

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003006-2019-00660-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el día 27 de febrero de 2020, se incluyó a los demandados NUBIA DAZA SIERRA y OSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y habiendo transcurrido el termino de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que los demandados NUBIA DAZA SIERRA y ORSCAR ENRIQUE GARCIA ORTEGA compareciera al Despacho a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra, procede el Despacho a designarle Curador Ad-Litem para que los represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma norma, por lo cual se nombra a:

MAGGIE ROCIO	URIBE CAMACHO	CALLE 38 No 18- 60 OFICINA 1006 EDIF ORQUIDEA REAL CENTRO BUCARAMANGA	MAGGIEROCIO@HOTMAIL.COM
-----------------	------------------	---	-------------------------

Notifíquese de esta designación al curador designado, advirtiéndose que el cargo se desempeñara de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación salvo que se acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio., de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P.,

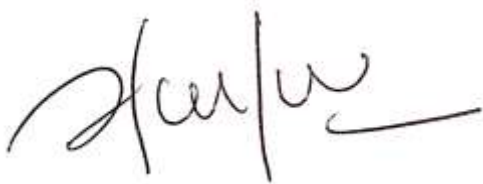
Comuníquesele la designación en la forma establecida en el Artículo 49 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Envíese copia de este auto por parte de la parte interesada al curador nombrado..

De otra parte con respecto a la solicitud elevada por el apoderada de la parte demandante respecto a la entrega de títulos judiciales se advierte que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del CGP, ya no se encuentran aprobadas las liquidaciones de costas ni crédito e incluso no se ha emitido el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

EL auto anterior se notificó en estado No. 60 Del 21 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra', followed by a horizontal line.

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
Jueza.